

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/1795 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración responsable del término municipal de Alcalá la Real.*

Anuncio

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias algunas durante el trámite de exposición pública del acuerdo pleno de 11/02/2021 (expte. GES 3738/2020) de aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención municipal mediante Licencia de Apertura y Declaración responsable del término municipal de Alcalá la Real”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 45 del día 09/03/2020, y cuyo texto íntegro figura como anexo, la misma ha quedado aprobada definitivamente.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL MEDIANTE LICENCIA DE APERTURA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009,

de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009, y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurran razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, modificada por la disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, reduce las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas, considerando necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que viene a sustituir a la actualmente vigente ordenanza municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 244 de 22/10/2005.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal, tanto mediante licencia de apertura, puesta en marcha, o de actividad, como a través de la declaración responsable o comunicación previa, sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Alcalá la Real, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinan en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos

previstos legalmente, en especial a las actividades sujetas a algún régimen de control ambiental, previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El régimen de declaración responsable se aplicará de acuerdo con el art. 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios a:

2.1. El inicio de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, no sujetas a control previo del Ayuntamiento, y que tendrán la consideración de actividades económicas inocuas de acuerdo con Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En cumplimiento de la normativa de aplicación para las actividades inocuas, se procurará tanto para su inicio o desarrollo la menor intervención municipal posible, con preferencia en su tramitación ejercida a través del control posterior de la actividad, una vez presentada la declaración responsable.

2.2. Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente, así como en el cambio de titularidad de todas las actividades sujetas tanto a declaración responsable como a control previo municipal, en los términos del art. 3.2 de la Ley 12/2012.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable,

en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, de conformidad con el principio mínimo de intervención contemplado en el art. 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) El ejercicio de actividades profesionales, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

c) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas y forestales.

d) Todas aquellas que por analogía no estén expresamente recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 4. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos municipales podrán verificar que el local o establecimiento e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable,

comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 5. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de dos meses y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 6. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable/comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable y comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. La declaración responsable y la comunicación previa deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie útil de exposición y venta del establecimiento donde radique la actividad.
- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente

d) Lugar y fecha de firma.

4. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal o de puesta en marcha para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable (declaración ambiental: autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental)

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

Capítulo Segundo. Régimen de Declaración Responsable y Comunicación Previa

Artículo 7. Declaración responsable

1. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, de acuerdo con el artículo 2.2 de esta ordenanza.
2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.
4. La declaración responsable se presentará, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 8. Comunicación previa

1. Se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del artículo 2.3 de esta ordenanza.
2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

Capítulo Tercero. Procedimiento de Licencia o Autorización Previa al Inicio de Actividades Económicas

Artículo 9. Licencia municipal de actividad

1. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal de actividad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad sujeta a procedimiento específico para la citada licencia o autorización, en particular a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Asimismo quedan sujetas a licencia, en los términos del art. 2.2 de la Ley 12/2012, las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

3. Tramitación de los expedientes

3.1. Documentación

3.1.1. Actividades inocuas.

Para la tramitación de los expedientes de apertura de esta clase de actividades se deberá de presentar la siguiente documentación:

a.- Instancia según modelo normalizado

3.1.2. Actividades clasificadas

La documentación a presentar para la tramitación de licencias de apertura de actividades clasificadas será la que en cada momento se exija por la legislación vigente aplicable. En cualquier caso será necesaria la presentación de proyecto redactado por técnico competente.

3.2. Informes

3.2.1. De las actividades inocuas sujetas a declaración responsable

Recibida la declaración responsable para una actividad inocuas, será sometida a informe de los servicios técnicos en los términos establecidos en el art. 22.2 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Dicho informe hará mención a los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la actividad a los usos a la normativa urbanística.

b) Verificación, previa inspección del local si el mismo reúne condiciones de seguridad y salubridad. En este sentido, y en caso de que el mismo no reúna las condiciones indicadas se requerirá al solicitante para que en plazo de quince días proceda a subsanar las deficiencias que los servicios técnicos municipales hayan indicado en su informe.

Emitido dicho informe se elevará el expediente al área de urbanismo, en la que se emitirá el informe jurídico sobre los aspectos legales de la actividad, con propuesta de resolución, a los efectos de la toma de conocimiento del ejercicio de la actividad.

3.2.2. De las actividades clasificadas

Los expedientes de apertura de actividades clasificadas será informados por los servicios técnicos municipales y jurídicos en la forma y plazos establecidos por la normativa de aplicación, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo siguiente:

a.- El informe tendrá en cuenta la condiciones urbanísticas, de seguridad y protección contra incendios y medioambientales necesarias que garanticen el ejercicio de la actividad. A tal efecto se incluirá en el informe las siguientes determinaciones:

a.1. Informe urbanístico

a.2 Informe sobre seguridad y protección contra incendios.

a.3. Informe medio-ambiental

b.- Los informes serán evacuados en forma sucinta y responderán siempre a uno de las siguientes alternativas:

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos de normas.
- Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada.
- Desfavorable, cuando los incumplimientos sean de tal carácter que hagan inviable la actividad proyectada, o sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa que en su caso se exija preceptivamente.

En todo caso se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos, o la causa de motivación como “desfavorable”.

c.- Informe de sanidad

A fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento, se solicitará de la Autoridad Sanitaria informe sobre las actividades que estando sujetas a licencia de apertura o actividad, necesite de dicho informe de conformidad con el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

3.3. Información pública

Salvo en los casos en que sea preceptiva la publicación de anuncio en la Boletín Oficial, tablón de anuncios de este Ayuntamiento u otro medio de difusión y notificación a vecinos colindantes con la actividad, por exigencia expresa de la normativa de aplicación, los expedientes no se someterán a información pública alguna durante su tramitación.

4.1. Actividades clasificadas sujetas a declaración responsable

4.1.1. En suelo urbano consolidado.

La presentación de la declaración responsable surtirá los mismos efectos que la licencia de actividad

4.1.2. En el resto de los suelos.

Para el ejercicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable será necesario la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

4.1.3. Se presentará junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o junto con la presentación de la declaración responsable:

- Un análisis ambiental de la actividad
- Proyecto técnico.

Artículo 10. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

Capítulo Cuarto. Comprobación y Verificación

Artículo 11. Comprobación

1. Una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, se procederá a la comprobación formal del contenido así como de la documentación que se hubiera aportado. Si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 6.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 12. Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 13. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada, en su caso, y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie motivadamente la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 14. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá motivadamente ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 24, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias

correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 6.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 15. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal.

Capítulo Quinto. Inspección

Artículo 16. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 13.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y

de las que asistan en representación del titular de la actividad.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

Capítulo Sexto. Régimen Sancionador

Artículo 17. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad

o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al

exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los

casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 25. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 26. Reducción de sanción económica por pago inmediato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Disposición Adicional Única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados, los que figuran en los anexos I, II, III, de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de expedientes para la concesión de licencias de apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 junio 2005 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 22 de octubre de 2005, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo

establecido en esta ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA (Ley 12/2012)

D/Da _____, mayor de edad,
con _____ domicilio en _____
C/ _____ y con
DNI/NIF _____, telf.: _____ y correo
electrónico _____ en nombre propio, o en representación de
_____, con domicilio en
_____ y con DNI/NIF/CIF
_____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, arts. 1 a 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, art. 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presento la siguiente DECLARACION RESPONSABLE pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la siguiente actividad:

ACTIVIDAD: _____

NOMBRE COMERCIAL (optativo) _____

SITUACION: _____

2.- Que la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento es inferior a 750 m2.

3.- Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

4.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 39/2015, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

() Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de _____ €

Describir las obras: _____

() Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por _____, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

() Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable

() Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

() Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En _____, a ____ de ____ de _____.

Fdo. _____

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

ANEXO II.- Declaración responsable para inicio de actividad sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Apellidos <<>> DNI/NIF <<>>

Dirección a efectos de notificaciones <<>> , Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

* En nombre propio.

* En representación de <<>>

- DNI/NIF <<>> .

- Dirección / Razón Social <<>>

- Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

- Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <<>>

2. EXPONE

Que va a desarrollar la siguiente actividad, _____ . categoría _____ del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR) , situada en _____ suelo urbano consolidado, categoría _____

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la **declaración responsable** para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", manifiesto bajo mi responsabilidad:

* Que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan.

* Que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Que se aporta la documentación siguiente:

(x) Proyecto Técnico suscrito por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, **el análisis ambiental** que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Asimismo, manifiesto que dispongo de la documentación siguiente, que será aportada a requerimiento del Ayuntamiento:

() Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el **análisis ambiental** recogido en el apartado anterior; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

() Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

Que de conformidad con el artículo único.5 del Decreto 1/2016 citado, el presente documento de **declaración responsable**, surte los mismos efectos que la licencia de actividad, por lo que comunico:

() Que procederé al ejercicio de la misma de inmediato.

() Que procederé al ejercicio de la misma dentro de ____ días/meses (indicar)

() Que previamente para su ejercicio va a realizar las siguientes obras que no requieren de la redacción de proyecto de obra, por importe de _____ €

Describir las obras: _____

() Que previamente para su ejercicio es necesario realizar las siguientes obras que requieren de la redacción de proyecto de obra, que se acompaña, redactado por _____, solicitando mediante este escrito LICENCIA DE OBRAS.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

() Justificante del pago de la tasa de licencia de apertura/declaración responsable

() Justificante del pago de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

() Justificante del pago de la tasa por licencias urbanísticas

En <<>> , a <<>> de <<>> de <<>> .

Fdo. _____ <<>>

SR./A ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE <<>>

ANEXO III
COMUNICACIÓN PREVIA DE
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

D/Dª _____, mayor de edad,
con _____ domicilio en _____ C/
_____ y con
DNI/NIF _____, con núm. de teléfono _____ y con co-
rreo electrónico _____ en nombre propio, o en representación de
_____, con domicilio en
_____ y con DNI/NIF/CIF _____,
ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad de _____ situa-
da en C/ _____ y que con anterioridad figuraba a
nombre de _____, siendo el actual
titular _____

En _____, a ____ de ____ de ____.

Fdo. _____

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

ANEXO IV

COMUNICACIÓN PREVIA DE
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA

D/Dª _____, mayor de edad,
con _____ domicilio _____ en _____ C/
_____ y _____ con
DNI/NIF _____, con núm. de teléfono _____ y con co-
rreo electrónico _____ en nombre propio, o en representación de
_____, con _____ domicilio _____ en
_____ y con DNI/NIF/CIF _____,
ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley
12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del co-
mercio y de determinados servicios, pongo en conocimiento de ese Ayunta-
miento el CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad SUJETA DECLARACION
RESPONSABLE, de _____ situada _____ en
C/ _____ y que con anterioridad figuraba a nom-
bre de _____, siendo el actual
titular _____

En _____, a ____ de ____ de ____.

Fdo. _____

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

Anexo VI

MODELO DE COMUNICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Apellidos <<>> DNI/NIF <<>>

Dirección a efectos de notificaciones <<>> , Población <<>> C.P <<>>
Provincia <<>> .

Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

* En nombre propio.

* En representación de <<>>

- DNI/NIF <<>> .

- Dirección / Razón Social <<>>

- Población <<>> C.P <<>> Provincia <<>> .

- Teléfono/s <<>> ; correo electrónico <<>> .

- Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en derecho): <<>>

2. EXPONE

Que con fecha <<>> se concedió calificación ambiental para la actividad _____. Expte _____

Que habiendo terminado las obras/instalaciones necesarias para su puesta e funcionamiento, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, solicito la PUESTA EN MARCHA de la citada actividad, para lo cual acompaño la siguiente documentación:

() Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Por lo expuesto

SOLICITO LA CONCESION DE LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD INDICADA.

En _____, a ____ de ____ de _____.

Fdo. _____

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

Alcalá la Real, 23 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.